



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
SOLICITANTE	MARLENY PALACIO PALACIO
DEMANDADO	ALQUIBER GIRALDO GÓMEZ
RADICADO	2021-00140-00
AUTO FAMILIA	No 181

La señora MARLENY PALACIO PALACIO, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito que antecede solicitó conceder AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso de PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que pretende instaurar en contra del señor **ALQUIBER GIRALDO GÓMEZ**, en consecuencia, se procede a resolver la solicitud previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiesta la señora **MARLENY PALACIO PALACIO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, pues de cubrir los mismos y los de un abogado se afectaría su congrua subsistencia.

Así las cosas y de conformidad con lo delimitado en el artículo 151 del Código General del Proceso, que reza: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.

Se desprende que los requisitos exigidos para obtener el mencionado beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales, valga decirse, se advierten satisfechos en este caso.



Como efecto implícito de lo anterior, designará un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **MARLENY PALACIO PALACIO**, ello, a fin de proveer demanda de PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que pretende instaurar en contra del señor **ALQUIBER GIRALDO GÓMEZ**.

En razón de lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **MARLENY PALACIO PALACIO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de PRIVACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que pretende instaurar en contra del señor **ALQUIBER GIRALDO GÓMEZ**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio d la solicitante señora **MARLENY PALACIO PALACIO**, se designa a la **Dra. ANA ELIZABETH VANEGAS VALENCIA**, abogada titulada e inscrita, a quien se le concede un término de tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para aceptar la designación.

Correo abogadaelizabethvanegas@gmail.com

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Manzanares - Caldas



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60cacfb656e9df7f507d15f75cfbd475fe40d26c62bac70ed9cc3997f118eb2d

Documento generado en 24/09/2021 11:39:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>